



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 422-2017-MTC/16

Lima, 27 SET. 2017

Vista, la Carta GSHI-122-2017 con H/R N° E-219094-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, mediante el cual la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA. solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D, para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular – GNV, y a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP's), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;



Que, mediante Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16, de fecha 26 de octubre de 2015 y, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2015, se aprobó la homologación del equipo ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Modelo: DISCOVERY G4, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, la calibración del analizador de gases deberá realizarse, por un laboratorio de calibración acreditado ante el INDECOPI, cada seis meses o cada vez que se sustituya alguna de sus partes internas o haya sido sometido a reparación. El Certificado de Calibración deberá estar disponible para la revisión de los usuarios de los vehículos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, en consecuencia, el artículo 5.2.11 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece que uno de los requisitos documentales a presentarse para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 de abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y, a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Licuado de Petróleo – GLP; así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP, la presentación de la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Régimen de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 422-2017-MTC/16

Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP”;

Que, con el documento de visto, la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA. presentó el certificado de calibración LMQ-038-2017 de fecha 17 de agosto de 2017 del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D, emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa señala que la autorización del equipo es para realizar el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a GNV y a GLP;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 722-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 11 de setiembre de 2017 y, el Informe Legal N° 126-2017-MTC/16.JES, la referida empresa ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, que establece el procedimiento para la Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, por lo que, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, Decreto Supremo 016-2008-MTC, Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como de las demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la autorización a la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA., respecto al uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES; el mismo que se detalla a continuación:



- ANALIZADOR DE GASES, Marca: ALFATEST, Procedencia: BRASIL, Clase 0, Modelo: DISCOVERY G4, con Número de Serie: DG4-13082486/5D.

El referido equipo será utilizado para realizar la medición de emisiones vehiculares de vehículos automotores Convertido a Gas Natural Vehicular – GNV, y a Gas Licuado de Petróleo – GLP.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y, demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA., para su conocimiento.

Regístrese y Comuníquese,




Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 126-2017-MTC/16.JES

- A : Dra. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales
- ASUNTO : Solicitud de Autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES para la medición de emisiones vehiculares, presentada por la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.
- REFERENCIA : a) Carta GSHI-122-2017 con H/R N° E-219094-2017 de fecha 22/08/2017.
b) Informe Técnico N° 722-2017-MTC/16.01.MLPB de fecha 11/09/2017.
- FECHA : Lima, 26 de setiembre de 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Carta de la referencia a), de fecha 22 de agosto de 2017, el representante legal de la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.** solicita la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP), el cual se detalla a continuación:

Analizador de Gases:

Equipo

- MARCA ALFATEST
- MODELO DISCOVERY G4
- PROCEDENCIA BRASIL
- CLASE CLASE 0
- N° SERIE DG4-13082486/5D
- CODIGO DE CALIBRACIÓN LMQ-038-2017
- FECHA DE CALIBRACIÓN 17 de agosto de 2017¹
- RD DE HOMOLOGACIÓN 720-2015-MTC/16
- CODIGO DE HOMOLOGACIÓN G-027-2015-DGASA-MTC

- 1.2 El Informe Técnico de la referencia b), el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión emite opinión, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, el cual considera que el expediente presentado en el párrafo anterior cumple con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas pertinentes.

¹ La calibración deberá estar vigente por el plazo de autorización de uso del equipo: 01 año.

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

- 2.1 De acuerdo con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Asimismo, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En esa línea, el literal g) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispone que la Dirección de Gestión Ambiental, órgano de línea de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones **homologar y autorizar** la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles.
- 2.4 Por otro lado, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se dispone la transferencia a la DGASA de las funciones previstas por los Decretos Supremos N° 047-2001-MTC y N° 007-2002-MTC que establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y que establecen el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores respectivamente.
- 2.5 El Decreto Supremo N° 007-2002-MTC estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, regulando a partir de su artículo 4° el procedimiento de homologación y en el artículo 15° el procedimiento de autorización de uso de equipos.
- 2.6 Por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que establece el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Natural Vehicular – GNV, instalaciones y equipos.
- 2.7 Asimismo, Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N° 001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente, por lo que el artículo 5.2.11. establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Rog. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8 De conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, publicado el 18 abril de 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el "Regimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15.
- 2.9 Por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 005-2007-MTC/15, que establece el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", cuyo objetivo es regular el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso del Gas Licuado de Petróleo-GLP, así como de las instalaciones y equipos a utilizar, por lo que el artículo 5.2.12 establece como uno de los requisitos documentales para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a GLP la presentación de la copia de la resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.10 De acuerdo con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, publicado el 29 de junio de 2009, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral citada en el párrafo precedente, la misma que aprueba la Directiva N° 005-2007-MTC/15, "Regimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadores de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP".
- 2.11 En tal sentido, la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.**, en cumplimiento de las normas antes citadas, solicita a través de la Carta de la referencia a), la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- 2.12 De conformidad a lo señalado por el Informe Técnico de la referencia b), emitido por el especialista ambiental, considera que el expediente presentado por la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.**, ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la legislación vigente² puesto que concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 16°, 17° y 18° del D.S. 007-2002-MTC, por lo que se aprueba el expediente presentado y se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente.
- 2.13 Por último, recomienda que la citada empresa deberá calibrar los respectivos equipos analizadores de gases, cada seis meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 180°.- Presunción de la calidad de los informes

180.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes ..."

En el presente caso, el informe de la DGA es obligatorio, puesto que, luego de la evaluación realizada por el especialista ambiental es que se procede a aprobar lo solicitado por el administrado. Por otro lado, el informe legal detalla los aspectos legales indispensables, conforme a la normatividad vigente y a lo señalado por el área técnica correspondiente, por lo que es facultativo y no vinculante.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico, se ha verificado que la empresa **SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.LTDA.**, cumple con los requisitos exigidos para la autorización de uso del EQUIPO ANALIZADOR DE GASES para ser utilizado en el análisis de gases de vehículos automotores convertidos a Gas Natural Vehicular (GNV) y a Gas Licuado de Petróleo (GLP), por lo que resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, conforme a lo solicitado.

Atentamente,

JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 722-2017-MTC/16.01.MLPB

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
 Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Autorización de uso de equipos analizadores de gases vehiculares para la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.

REFERENCIA : CARTA GHSHI-122-2017 con H/R N° 219094-2017

FECHA : Lima, 11 de setiembre de 2017

M.T.C. D.G.A.S.A.
 Dirección de Gestión Ambiental
 11 SEP 2017
 RECIBIDO EN LA FECHA
 Reg. Hora: 11:20

M.T.C. D.G.A.S.A.
 AREA LEGAL
 12 SEP 2017
 RECIBIDO EN LA FECHA
 Reg. Hora: 9:30

Tenemos a bien dirigirnos a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, aprobado el 27/02/2002 se establece los procedimientos para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Limites Máximos Permisibles (LMP's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, en cuyo Título III establece el procedimiento para la Autorización de uso de equipos de medición de emisiones vehiculares.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N°009-2012-MINAM aprobado el 17/12/2012, se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que establece los LMP's de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
- 1.3 Mediante CARTA GHSHI-122-2017 con H/R N° 219094-2017 de fecha 22/08/2017, el Sr. Juan Roberto Salazar Tantalean, Gerente General de SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L., solicita a la DGASA la autorización de uso de un equipo analizador de gases vehiculares.

II. ANÁLISIS

El D.S. N° 007-2002-MTC (Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Limites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores), establece en su Título III el procedimiento de autorización, dentro de los cuales se determina en los artículos 15°, 16° 17° y 18°: la autorización; personas facultadas para solicitar autorización; solicitud de autorización; documentos que se debe anexar a la solicitud; y la resolución de autorización, respectivamente, por lo cual se revisó lo siguiente en el expediente presentado:

2.1 Solicitud de autorización	
a) Nombre o razón social del solicitante	SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad	Juan Roberto Salazar Tantalean D.N.I.: 18197700
c) Marca, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo	Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Clase: Clase 0 Año: 2013 Procedencia: BRASIL Número de serie: DG4-13082486/5D Principales características técnicas y operativas del equipo: permite la medición del contenido en volumen relativo de los componentes gases específicos (CO, CO ₂ , HC y O ₂).
d) Número de la Resolución Directoral de Homologación	Resolución Directoral N° 720-2015-MTC/16 publicado en El Diario Oficial El Peruano el 21/11/2015, aprueba la homologación del equipo Analizador de 4 gases, Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Procedencia: BRASIL
e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación	Se usará para realizar mediciones de gases de vehículos automotores convertidos a GLP y GNV en las instalaciones de la empresa.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

2.2 Documentación que se debe anexar a la solicitud	
a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	Se presenta copia del D.N.I.: 18197700
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	Se presenta la Factura N° E001-509 Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Procedencia: BRASIL Número de serie: DG4-13082486/5D
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Presenta dos (02) comprobantes impresos por el equipo materia de la autorización Marca: ALFATEST Modelo: DISCOVERY G4 Procedencia: BRASIL Número de serie: DG4-13082486/5D
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del 009-2012-MINAM.	Certificado de Calibración de INACAL LMQ-038-2017 con fecha de calibración del 17/08/2017 (Expediente N° 96074).

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso presentada por la empresa SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L., para el equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Número de Serie: DG4-13082486/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-038-2017, Fecha de Calibración: 17 de agosto de 2017, se concluye que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 16°, 17° y 18° del D.S. N° 007-2002-MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del buen servicio al ciudadano"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Se recomienda la opinión legal y la expedición de la Resolución Directoral de autorización de uso del equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Numero de Serie: DG4-13082486/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-038-2017, Fecha de Calibración: 17 de agosto de 2017
- 4.2 Incluir en la Resolución Directoral de Autorización de Uso, el Anexo 3 del D.S. N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada 6 meses o cada vez que se sustituya alguna pieza. Por tanto, SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. deberá presentar por lo menos 02 certificados de calibración en la solicitud de Renovación de Autorización de Uso del equipo analizador de cuatro gases, marca ALFATEST, modelo DISCOVERY G4, Numero de Serie: DG4-13082486/5D, procedencia Brasil, Certificado de Calibración N° LMQ-038-2017, Fecha de Calibración: 17 de agosto de 2017.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


Manuel Leoncio Paredes Barrantes
Ingeniero Mecánico
CIP N°: 52720

Visto el informe elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC